

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**

ALBERTO ALVAREZ GUTIERREZ *

APELANTE * **CASO NUM. 94-14**

VS * **SOBRE: RETRIBUCION ASIGNADA**

COLEGIO UNIVERSITARIO *

DE CAYEY *

APELADO *

* * * * *

DECISION

El 5 de julio de 1994 el Señor Alvarez radicó su apelación en el presente caso. El 20 de julio se le requirió perfeccionar dicho recurso conforme a la Certificación 80.

El 26 de septiembre de 1994 la parte apelada radicó Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación. En síntesis se alega que la controversia no cae dentro de la jurisdicción de esta junta. El 27 de octubre se declaró no ha lugar a la Solicitud de Desestimación.

El 14 de noviembre de 1994 la parte apelada sometió su contestación a la Apelación donde alega que la querella está prescrita.

El 9 de mayo de 1995 la Junta le requiere al Apelante que replique los planteamientos de la parte apelada de que la Junta no tiene jurisdicción y que no se agotaron los remedios administrativos.

El 9 de junio el apelante solicitó una extensión de término para replicar. El 26 de junio dicha solicitud fue declarada con lugar y se le concedió hasta el 30 de julio de 1995. Dicho escrito nunca se recibió. También se señaló la vista en su fondo para el 21 de diciembre a la 1:00 p.m. Se le requirió a las partes someter un informe de Conferencia para el 6 de diciembre.

El día de la vista compareció la parte apelada, no así el apelante.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El apelante alega que fue reclasificado a un nivel superior en la escala retributiva pero su sueldo básico se mantuvo por debajo del asignado a la persona que llegó a ocupar su plaza anterior.

2. Que el Sr. Alberto Alvarez era Operador de Computador Electrónico II en escala 10.

3. El que le sustituyó es Operador Electrónico I en la escala 8.

4. La diferencia entre el salario básico de un puesto y otro es de \$35.00, pero el Apelante recibía un sueldo de \$985.00 el cual era \$295.00 superior al salario del otro empleado.

5. El apelante devenga el salario que le corresponde a su puesto según la escala de retribución.

DETERMINACIONES DE DERECHO

El Artículo 76 del Reglamento General de la UPR dispone que "el Plan de Retribución será el sistema oficial de sueldos de la Universidad para el personal no docente." Este plan contiene las escalas y normas para determinar los sueldos del personal a base de la preparación, eficiencia y antigüedad en el servicio. (sección 76.3)

El apelante no compareció y no demostró que su clasificación o su paga fuese contrario a las normas vigentes. Tampoco que su sueldo se hubiese fijado de manera caprichosa, arbitraria o discriminatoria.

POR TODO LO CUAL, se desestima la Apelación y se confirman las actuaciones del Colegio Universitario de Cayey.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de febrero de 1996.

Prof. Rosa Lucia Aponte Arce
Miembro Asociado

Lcdo. José A. Grajales González
Miembro Alterno

Godwin Aldarondo Giraldo
Presidente
Junta de Apelaciones

CERTIFICO haber enviado en el día de hoy, 23 de febrero de 1996, copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Salvador Acosta Rodríguez, Oficina del Asesor Legal, Colegio Universitario de Cayey, Universidad de Puerto Rico, Cayey, Puerto Rico 00736 (HOJA DE ENDOSO Y "FAX") y al Sr. Alberto Alvarez Gutiérrez, Operador de Computador Electrónico II, Oficina de Sistemas de Información, Colegio Universitario de Cayey, Universidad de Puerto Rico, Cayey, Puerto Rico 00736 (HOJA DE ENDOSO Y "FAX").
